



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 895

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto a este Despacho la demanda formulada por MAIRA PATERNINA, de cancelación o anulación de registro civil de nacimiento, en la cual se advierten obstáculos que se oponen a que la misma salga adelante e imponen que se declare su inadmisibilidad, como pasa a verse:

- Alléguese escrito de demanda con el lleno de requisitos al tenor del artículo 82 y siguientes del C.G. del P., toda vez que se echa de menos en los anexos allegados al expediente digital.
- Apórtese el documento de identidad emitido por emigración y el registro civil de nacimiento de Maira Paternina, documentos necesarios para corroborar el objeto de la presente acción.

Lo anterior conforme a lo establecido en los numerales primero y segundo del inciso 2º del artículo 90 Ibídem, en concordancia con el Decreto 1260 de 1970 (artículos 90 y 91).

- Señálese en el poder, tal como debe hacerse en la demanda, el correo electrónico del apoderado judicial, que aparezca inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020). Por cuanto el señalado en el poder no se encuentra registrado.

-Aclárese bajo el régimen legal que corresponda la naturaleza del asunto que presente y si es de aquellos que consagra el Decreto 1260 de 1970 la causal que se invoque.

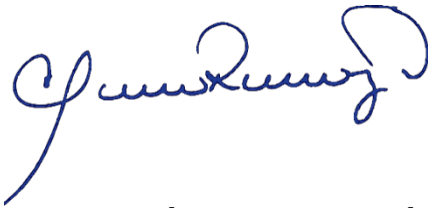
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

SEGUNDO. RECONOCER personería al Dr. EDUARDO GUILLERMO RUEDA PORTILLA, como apoderado de la parte solicitante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Claudia Rodríguez Beltrán', is positioned above the printed name and title.

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ